

IEEH/CG/066/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE RAP-PANAL-005/2018 Y SU ACUMULADO

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo IEEH/CG/031/2018 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección ordinaria de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, presentadas por la coalición denominada “Por Hidalgo al Frente”, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

2. Recurso de Apelación. Con fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, el Partido Nueva Alianza y MORENA respectivamente, interpusieron Recurso de Apelación, en contra del acuerdo IEEH/CG/031/2018 emitido por el Consejo General de fecha veinte de abril de los presentes.

El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió dichas impugnaciones en Sentencia dictada en fecha catorce de mayo de esta anualidad, en cuyo resolutivo Tercero determinó lo siguiente:

TERCERO.- En consecuencia, se revoca el acuerdo IEEH/CG/031/2018 emitido por el Consejo General, atinente, de conformidad con lo ordenado en el apartado número 5

En este orden de ideas, cabe mencionar que el apartado número 5 hace referencia a lo que se transcribe a continuación:

5. Efectos de la sentencia.

Con base en lo anterior al actualizarse la causal de inelegibilidad de Neydy Ivone Gómez Baños en su calidad de candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral XVII con cabecera en Villas del Álamo, postulada por la coalición “Por Hidalgo al Frente”, resulta procedente REVOCAR el acuerdo IEEH/CG/031/2018 de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho emitido por el Consejo General únicamente por lo que respecta a la aprobación del registro de Neydy

Ivone Gómez Baños, por lo que en consecuencia se ordena al Consejo General cancelar el citado registro. En consecuencia a lo anterior, se vincula a la coalición “Por Hidalgo al Frente” para que en el término de 24 veinticuatro horas realice la sustitución correspondiente, hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, deberá emitir en el plazo de 24 veinticuatro horas el acuerdo que contemple la sustitución realizada. Asimismo, toda vez que del desahogo de las audio grabaciones que fueron aportadas en el recurso en que se actúa por parte de la representante legal del Ayuntamiento y el representante del Partido Nueva Alianza se advierte que existen discrepancias que presuntamente pudiesen constituir un delito, se ordena dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo para efectos de que en uso de sus facultades determinen lo que en derecho proceda, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, las audio grabaciones de mérito y de las constancias relacionadas con la exhibición y desahogo de las audio grabaciones anteriormente referidas.

3. Solicitud de sustitución y registro. El catorce de mayo de la presente anualidad, se recibió en oficialía de partes adjunta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, escrito signado por el Licenciado Leoncio Simón Mota, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la resolución dictada en los autos del Juicio identificado con el número de expediente RAP-PANAL-005/2018 Y SU ACUMULADO, en fecha 14 de mayo de 2016.

La solicitud determina realizar la sustitución de la C. NEYDY IVONE GOMEZ BAÑOS, postulada como propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito 17 con cabecera en Villas del Álamo, y realizar la designación de la ciudadana ARELI MAYA MONZALVO, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
17 VILLAS DEL ALAMO	14 DE MAYO DE 2018	PROPIETARIA	NEYDY IVONE GOMEZ BAÑOS	ARELI MAYA MONZALVO

4.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracción XXI y 114, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa.

II.- Cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. En atención a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en fecha catorce de mayo de esta anualidad, ha quedado cancelado el registro de la candidata a diputada propietaria por el principio de mayoría relativa para el Distrito 17 con cabecera en Villas del Álamo, NEYDY IVONE GOMEZ BAÑOS, postulada por la coalición “Por Hidalgo al Frente”, subsistiendo sin embargo el derecho a su sustitución al que se refiere la fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**, siendo el presente caso una sustitución derivada de una controversia resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, sobre el Recurso de Apelación del Partido Nueva Alianza y MORENA respectivamente, en el expediente RAP-PANAL-005/2018 Y SU ACUMULADO, en que derivado de este, se revoca el acuerdo IEEH/CG/031/2018, ordenándose al Consejo General cancelar el registro de la candidata impugnada y se vincula a la coalición “Por Hidalgo al Frente” para que en el término de veinticuatro horas realice la sustitución de NEYDY IVONE GOMEZ BAÑOS, y a su vez hecho lo anterior, este Consejo General deberá emitir en el plazo de veinticuatro horas el acuerdo que contemple la sustitución realizada.

Del presente considerando se deduce que este Instituto debe contemplar lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y darle trámite a la solicitud de sustitución y registro planteada por la coalición denominada “Por Hidalgo al Frente”, llevada a cabo por el representante propietario del Partido Acción Nacional con base en la cláusula cuarta del convenio de coalición, denominada “distribución de candidatos por partido político de coalición”.

III.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones solicitarán por escrito las sustituciones de candidatas o candidatos ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de la candidata

referida en la tabla visible en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es la coalición denominada “Por Hidalgo al Frente”, por medio de los representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, esto con base en la cláusula cuarta del convenio de coalición, denominada “distribución de candidatos por partido político de coalición” en la fecha referida en el antecedente citado.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar el cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

a) Ser hidalguense. Respecto de la ciudadana ARELI MAYA MONZALVO, se acredita su nacimiento en una entidad federativa distinta a Hidalgo; por lo que queda satisfecho el presente requisito a satisfacción de esta autoridad, con la constancia de residencia presentada, con la que se acreditan los extremos del artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y se constata que lleva radicando desde hace 12 años en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

b) Tener dieciocho años de edad como mínimo. El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con la documental consistente en el certificado del acta de nacimiento del integrante de la fórmula, de la que se infiere que la ciudadana en comento cuenta con 39 años de edad al haber nacido el 07 de noviembre de 1978, por lo que tiene más de dieciocho años de edad y cumple con el requisito en mención.

c) Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado. La satisfacción de este requisito queda verificado con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, y de su lectura se advierte que la persona propuesta tienen una residencia mayor a tres años en el Estado de Hidalgo.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer : *“No pueden ser diputados”* las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- **El Gobernador del Estado.** La candidata propuesta no tiene el cargo de Gobernadora del Estado, además de que existe manifestación expresa de ella en relación a su ocupación y no se advierte que se actualice la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

II.- **Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de la ciudadana propuesta en relación a su respectiva ocupación, se deduce la satisfacción del presente requisito.

III.- **Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Delitos de Corrupción, el Auditor Superior del Estado y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.**

IV.- **Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección.**

V.- **Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.**

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución y registro presentada, que la persona propuesta como candidata a Diputada al Congreso del Estado se venía desempeñando en función distinta a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinando que los requisitos

de carácter negativo, como lo son los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de mayoría relativa para Diputados y Diputadas se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis que se practica a la fórmula de la candidata propuesta, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que en la sustitución presentada se postula a una persona del mismo género a la aprobada anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud aparece el nombre completo de la persona que integra la fórmula de candidata de quien se pretende su sustitución y que el mismo es coincidente con el documento personal que se acompaña, tal como la copia del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, queda acreditado este requisito previsto por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de sustitución y registro como en la copia del acta de nacimiento, su satisfacción.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en la copia simple de la credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedidas por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma.

d) Ocupación. Se observa, en el caso concreto, la mención dentro de la documentación integrada a la solicitud de registro la actividad a la que se dedica la ciudadana propuesta.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de la persona propuesta como candidato, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía de dicha persona, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que la credencial de elector presentada por la candidata seleccionada se encuentra vigente mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de sustitución y registro el cargo para el que se postula a la candidata presentada dentro del oficio de sustitución y registro, y que corresponden a la lista que se aprecia en el antecedente número tres del presente acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación contenida en la solicitud de registro del formato otorgado por este Instituto a los partidos políticos, en donde se aprecia la firma de la persona propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparecen en la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que la candidata presentada, se eligió conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según la propia solicitud de registro presentada por el partido político.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de las solicitudes presentadas los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se avocó a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una persona que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a la solicitud de sustitución, consistente en constancia de radicación, expedida y signada por la autoridad municipal competente, siendo en este caso por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento que la expidió, y de la cual se desprende que ARELI MAYA MONZALVO tiene una residencia de 12 años en el Municipio de Mineral de la Reforma, con lo que acredita el requisito establecido en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando V, inciso d, del presente acuerdo, máxime que quienes se encuentran en los casos referidos en el artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado; ya que presentaron la documentación correspondiente para acreditar la separación o renuncia al cargo que venían desempeñando, aunado a que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

Ahora bien, este requisito consistente en que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en

cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación del ciudadano y ciudadana a los cargos de Diputado y Diputada, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas. Consta dentro de los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, RAP-PANAL-005/2018 Y SU ACUMULADO, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, y 121, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo CG/024/2017, por el que se aprobaron las modificaciones a diversas fechas del calendario para el proceso electoral local 2017-2018, para la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución INE/CG386/2017, por medio de la cual se establecieron entre otros, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, así como la fecha cuando la Autoridad Electoral correspondiente concederá o negará el registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se cancela el registro de la C. NEYDY IVONE GOMEZ BAÑOS como candidata a diputada propietaria por el principio de mayoría relativa por el Distrito 17 con cabecera en Villas del Álamo, postulada por la coalición denominada “Por Hidalgo al Frente” en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo.- Se aprueba la sustitución de la candidata solicitada de la coalición denominada “Por Hidalgo al Frente” en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente RAP-PANAL-005/2018 Y SU

ACUMULADO de fecha 14 de mayo de 2018, y por ende, el registro de la candidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa de la siguiente persona:

NOMBRE	DISTRITO	CARGO
ARELI MAYA MONZALVO	17 VILLAS DEL ALAMO	CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA

Tercero.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Distrital Electoral 17 de Villas del Álamo, el registro de la sustitución concedida.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.

Quinto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Sexto. Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el cumplimiento de la Resolución referida en este Acuerdo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de mayo de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo IEEH/CG/066/2018, por medio del cual se da cumplimiento a la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente RAP-PANAL-005/2018 y su acumulado.